

# LA GACETA

## MUNICIPAL

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

27 DE ENERO 2025 // GACETA@HERMOSILLO.GOB.MX

Disposición administrativa con el objeto de declarar el destino del bien inmueble de dominio público, identificado con la clave catastral 3600-04-999-001, con una superficie de 22-70-39.61 hectáreas, en las que actualmente se sitúa el Panteón Yáñez, de esta ciudad, para destinarse al Servicio Público de Parque Urbano, como Bosque Memorial Yáñez.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HERMOSILLO**  
Servicios Públicos  
Municipales



### A LOS TITULARES DE TÍTULOS DE USO DE FOSAS A PERPETUIDAD NO UTILIZADOS EN EL PANTEON YÁÑEZ DE ESTA CIUDAD. PRESENTE. -

Por medio de la presente, se informa a los titulares de Títulos de Uso de Fosas a Perpetuidad no utilizados en el Panteón Yáñez, que con fecha 05 de diciembre de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la disposición administrativa emitida en acta número 70, de sesión ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, celebrada el 10 de septiembre de 2024, que a la letra dice:

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE DECLARAR EL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 3600-04-999-001, CON UNA SUPERFICIE DE 22-70-39.61 HECTÁREAS, EN LAS QUE ACTUALMENTE SE SITÚA EL PANTEÓN YÁÑEZ, DE ESTA CIUDAD, PARA DESTINARSE AL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUE URBANO, COMO BOSQUE MEMORIAL YÁÑEZ,**

#### FUNDAMENTO

Los artículos 27, tercer párrafo, 115 fracción III, incisos e) y g) y fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones VII y VIII, 11 fracciones II, IX, XI y XX, 47, 48, 74 y 75 fracción I, V y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 136, fracciones IV, VIII, XIII, XIX, XXXVIII, XLIV, 137, incisos e) y g) y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso D) y III, inciso F), sub incisos e) y g), 64 y 65 fracción II, 188, fracción II, 190, fracción IV, 191, fracciones I y II, 197, 258, 259, fracción I, 260, 306, 307, 308, 313, fracciones I y II, 343, 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, fracción VII, 4, 7, fracciones II, VII, IX, XIV, XXIV y XXVI, 47, 48, 53, fracción V, 57, 118 y 119, fracciones I, III, V, VI, IX y XI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 2, 3, fracción XIII, 10, 17, 18 y 21 del Reglamento de Desarrollo y Urbano y Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, Sonora, así como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; en cumplimiento al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, celebrada el 10 de septiembre de 2024, asentado en acta número 70; y

#### CONSIDERANDO

QUE, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano;

QUE, es causa de utilidad pública la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la movilidad;

QUE, le corresponde al Municipio, regular los usos del suelo y destinos de áreas y predios, prestar los servicios públicos de panteones, parques y jardines, definir la ubicación y dimensiones de los espacios públicos, los equipamientos urbanos y ejecutar acciones e inversiones para el mejoramiento de los centros de población, mediante disposiciones administrativas que correspondan;

QUE, la prestación de los servicios públicos de panteones, parques y jardines, la determina el Ayuntamiento, de acuerdo con los objetivos que se establezcan en los programas de desarrollo urbano, para satisfacer las necesidades de recreación y mejorar la imagen urbana de los centros de población;

QUE, la creación, recuperación y defensa del Espacio Público para la vida comunitaria, la movilidad y el medio ambiente se consideran de alta prioridad, por lo que, en los procesos de planeación urbana y programación de inversiones públicas, el aprovechamiento y utilización de áreas y predios, públicos o privados dentro de



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



los centros de población, se privilegia la adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta la evolución de la ciudad de manera sustentable;

QUE, el Panteón Yáñez, originalmente Panteón San Agustín, es el cementerio más antiguo donde descansa la historia centenaria de Hermosillo que data de 1916, ubicado en ese entonces en una zona lejana de la ciudad, que fue abierto ante la pandemia de la época, en el cual, actualmente ya no hay espacio para más inhumaciones, por lo que se imposibilita prestar nuevos servicios públicos de esa naturaleza;

QUE, el Panteón Yáñez, es lugar de descanso final de numerosos personajes notables de Hermosillo, que forman parte del pasado de una ciudad en constante evolución y que debe ser preservado y no correr la suerte de otros cementerios que, debido al crecimiento del centro de población, fueron sustituidos por diferentes edificaciones, perdiéndose su legado histórico;

QUE, se reconoce que la superficie del Panteón Yáñez destinada a prestar el servicio público de panteón, ha sido ocupada en su totalidad, sin poder ampliarse, ya que no existe espacio para la realización de las acciones inherentes, como es la construcción de más fosas o gavetas;

QUE, el Panteón Yáñez, forma parte del patrimonio cultural del municipio de Hermosillo, que debe protegerse, por tratarse de una manifestación tangible, generada a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que, por sus cualidades de significación social y documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad hermosillense;

QUE, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Hermosillo, establece como objetivos estratégicos 03. *Sostenibilidad y uso eficiente de los recursos*, contempla la declaratoria como parques urbanos a varios inmuebles, entre ellos, el del Panteón Yáñez, para conformarse como un espacio público, con el fin de reforzar la dotación de servicios ambientales, disminuir el déficit de áreas verdes e integrar a la comunidad, considerando las características que deben incluirse para todo espacio público, parque, plaza, jardín comunitario, corredores verdes, andadores peatonales y de bicicleta, que fomenten la convivencia comunitaria;

QUE, la estrategia 04.E3.A02 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Hermosillo, contiene el Proyecto de reconversión del panteón Yáñez a Parque Urbano, proyecto que se pretende desarrollar como un Bosque Memorial;

QUE, declarar el destino del actual Panteón Yáñez a un Parque Urbano, como Bosque Memorial Yáñez, garantiza intacto el reconocimiento y legado de personaje homenajeado.

QUE, un bosque memorial es un espacio público destinado a honrar y recordar a personas fallecidas con la presencia de plantación de árboles u otras formas de vegetación. Estos bosques ofrecen una alternativa ecológica y significativa a los cementerios tradicionales, permitiendo que los árboles plantados se conviertan en símbolos vivos del recuerdo y la conexión con los seres queridos;

QUE, estos lugares también suelen estar diseñados para ser espacios tranquilos y de contemplación, proporcionando un entorno natural donde los visitantes pueden reflexionar y recordar en un ambiente sereno;

QUE, además de su función conmemorativa, los bosques memoriales también contribuyen positivamente al medio ambiente al fomentar la reforestación, mejorar la calidad del aire y crear hábitats para la fauna local, convirtiendo el acto de recuerdo en un legado sostenible y ecológico.

QUE, por lo tanto, estos espacios públicos son componentes determinantes de los centros urbanos, cuya adecuada dotación determina la calidad de vida de sus habitantes al proporcionarles servicios de bienestar social y apoyo a las actividades sociales, culturales, recreativas e incluyentes; considerándose como espacios donde se llevan a cabo las actividades complementarias a la habitación y el trabajo.

QUE, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 10 de septiembre de 2024, se autorizó emitir Declaratoria de Destino del bien inmueble de dominio público, identificado con la clave catastral 3600-



04-999-001, con una superficie de 22-70-39.61 hectáreas, en las que actualmente se sitúa el Panteón Yáñez de esta ciudad, para destinarse al servicio público de Parque Urbano, BOSQUE MEMORIAL YÁÑEZ.

Con base en lo anterior, se emite la siguiente

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**

**CON EL OBJETO DE DECLARAR EL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 3600-04-999-001, CON UNA SUPERFICIE DE 22-70-39.61 HECTÁREAS, EN LAS QUE ACTUALMENTE SE SITÚA EL PANTEÓN YÁÑEZ, DE ESTA CIUDAD, PARA DESTINARSE AL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUE URBANO, COMO BOSQUE MEMORIAL YÁÑEZ, CONSISTENTE EN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:**

**PRIMERA.** - Se declara el destino, por causa de utilidad pública, el bien inmueble de dominio público, identificado con la clave catastral 3600-04-999-001, con una superficie de 22-70-39.61 hectáreas, ubicado entre las calles Periférico Norte al norte, Israel Gonzáles al Oriente, Mariano Escobedo al poniente y al sur con la Ave. Privada Catorce, Jardín de Niños Gustavo Adolfo Becker y Avenida José Carmelo; en el que actualmente se sitúa el Panteón Yáñez, de esta ciudad, al servicio público de parque urbano, como Bosque Memorial Yáñez.

**SEGUNDA.** - Se suspende y se prohíbe el servicio público de panteones en el Bosque Memorial Yáñez, incluyendo toda nueva inhumación, con la excepción de las exhumaciones cuando por normativa o determinación de autoridad competente, así lo requiera, así como servicios en nichos funerarios o columbarios que resulten del proyecto de reconversión de este espacio.

Quienes se ostenten como titulares de Títulos de Uso de Fosas a Perpetuidad no utilizados, en el Panteón Yáñez, contarán con un año, a partir de la entrada en vigor de esta disposición administrativa, para acudir a ratificarlo ante la Dirección de Panteones del Ayuntamiento, exhibiendo al menos las constancias de identificación, el título de uso de fosa a perpetuidad en original y demás constancias de antecedentes y alineamiento de fosas que a sean necesarias para cada caso. La no ratificación del Título de Uso de Fosas a Perpetuidad no utilizado, dentro del plazo conferido, se entenderá, para todos los efectos legales, como derechos repudiados a favor del Ayuntamiento.

**TERCERA.** - Se instruye al Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público (IMPLAN), a la elaboración del proyecto "Bosque Memorial Yáñez", en el que se deberá especificar las acciones estratégicas, tales como edificación de nichos funerarios o columbario con capilla, las zonas de intervención relacionadas con forestación para fortalecer la dotación de servicios ambientales con técnicas de infraestructura verde, diseño de andadores, vías peatonales, vías ciclistas, integrado al sistema de movilidad y demás elementos de equipamiento urbano necesarios, así como incluir la clasificación de tumbas y los estilos arquitectónicos de acuerdo a su antigüedad, debidamente identificados a efecto de que la comunidad pueda observar los valores históricos y culturales.

**CUARTA.** - En caso de requerirse afectar determinadas áreas que contengan monumentos, criptas, nichos u osarios, el Ayuntamiento deberá notificar a los deudos o personas afectadas por los medios legales correspondientes, otorgándose un plazo de 30 días para que dichas construcciones sean desalojadas con el apoyo del Ayuntamiento, quien llevará acabo la exhumación de los restos que estuvieren en el lugar, proveyendo un nuevo lugar o la cremación de estos, a quienes así lo soliciten. Pasado este plazo sin que alguien acuda a manifestarse, serán tomadas las medidas correspondientes, para ofrecer a los deudos de los difuntos un sitio para reubicar los restos y un destino digno a los difuntos que por su antigüedad ya no tienen deudos o instalando una placa con el nombre de la persona que yace en el lugar, así como en el directorio general que habrá de ubicarse en un lugar visible del parque.

**QUINTA.** - En el Parque Memorial Yáñez se deberán conservar o revitalizar, todos aquellos elementos como tumbas, mausoleos, monumentos o esculturas con arquitectura artística o religiosa propios del siglo XX, que representan algún hecho histórico o estilístico, aun cuando con alteraciones conservan sus características arquitectónicas y artísticas originales, por lo cual deben ser conservados y considerados como la materialización de la ciudad viva, plena de significados éticos y de evocaciones sentimentales.





H. AYUNTAMIENTO DE  
**HERMOSILLO**  
Servicios Públicos  
Municipales



**SEXTA.** - Se instruye a la Dirección de Panteones a la actualización del registro de ocupación del área afecta al servicio público de panteón en el inmueble, que incluirá como mínimo, el número de personas sepultadas, fechas, ubicación y su clasificación de acuerdo con el tipo de tumbas.

**SÉPTIMA.** - Las tumbas, monumentos y lápidas deberán obedecer al proyecto general del parque urbano, las cuales no podrán ser modificadas en imagen o uso distinto; lo mismo que los jardines y las especies de árboles, arbustos, plantas y arreglos florales que ornamenten las sepulturas. Se requerirá autorización de autoridad competente del Ayuntamiento para construir, restaurar, modificar o demoler edificaciones y monumentos del Parque Memorial Yáñez.

**OCTAVA.** - En las acciones de forestación del Bosque Memoria Yáñez se promoverá, de manera primordial, la utilización de especies nativas que tecnológicamente y económicamente sean viables para la prestación de servicios ambientales, con fines de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.

**NOVENA.** - Se instruye a la Dirección General de Servicios Públicos, notifique la presente Disposición Administrativa a la Secretaría de Salud de la Federación y del Estado, y demás autoridades relacionadas con el servicio público de panteones.

**DÉCIMA.** - Se instruye al Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, suscriban la presente disposición administrativa y la se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**UNDÉCIMA.** - Se instruye a la Síndico Municipal para que la presente declaratoria administrativa se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La presente disposición administrativa con fines de declaratoria de destino, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Notifíquese:**

Lo que se transcribe a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Hermosillo, Sonora a 06 de enero de 2025

**ATENTAMENTE**

**ING. SERGIO ARTURO PAVLOVICH ESCALANTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**



La Gaceta Municipal de Hermosillo es un medio oficial de difusión y divulgación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora establecido por acuerdo en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022, cuya función consiste en dar publicidad a los acuerdos del Ayuntamiento y de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, así como información que pudiera ser útil para trámites o servicios. La Gaceta Municipal se publica de manera electrónica en [www.hermosillo.gob.mx](http://www.hermosillo.gob.mx).